



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS –
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA OTORGAR EL CURSO Y, EN SU CASO, LA CERTIFICACIÓN COMO MEDIADOR (A)-CONCILIADOR (A), PÚBLICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCXI

Número

113

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA OTORGAR EL CURSO Y, EN SU CASO, LA CERTIFICACIÓN COMO MEDIADOR (A)- CONCILIADOR (A), PÚBLICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA EL MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, EL LICENCIADO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

El 14 de junio de 2021, "LAS PARTES" celebraron un convenio marco de coordinación, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre ellas, para desarrollar cursos de capacitación, formación, actualización, certificaciones y demás actividades análogas que sean acordadas, previo cumplimiento de los requisitos señalados para tal efecto, en las materias siguientes: civil, familiar, administrativa, penal, laboral, mercantil y demás relacionadas con la competencia de "LA SECRETARÍA".

En la Cláusula Quinta del instrumento jurídico citado se contempló la suscripción de instrumentos específicos, motivo por el cual, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente convenio específico de coordinación, en el que se detallan con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta.

Asimismo, dentro de los alcances del referido convenio se estableció en la **cláusula segunda** que "LAS PARTES", realizarán actividades conjuntas, las cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, consistirán en:

- I. Coadyuvar en la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio;
- II. Desarrollar el contenido de los cursos y actividades señalados en la cláusula primera de este instrumento jurídico;
- III. Organizar actividades teóricas, prácticas y académicas para la capacitación, actualización y sensibilización en las materias objeto del presente convenio, y
- IV. Preparar, revisar y en su caso otorgar los registros, certificaciones y autorizaciones en materia de mediación, conciliación, justicia restaurativa y promoción de la paz social a las y los servidores públicos que cumplan con los requisitos del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como en la legislación aplicable.

Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan la celebración del presente convenio específico, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. De “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1.** Es uno de los poderes públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, laboral, penal y de justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción, de conformidad con los artículos 34, 88, primer párrafo, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.2.** La administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.3.** En acatamiento al artículo 40, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el siete de enero de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia eligió al Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- I.4.** El Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 107, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, primer párrafo, fracción XII, 53, primer párrafo, fracción I y 64, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.5.** Que el Magistrado Maestro en Derecho Sergio Arturo Valls Esponda, en su carácter de Director General del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la suscripción del presente convenio en términos de los artículos 182, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 7, del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- I.6.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, México.

II. De “LA SECRETARÍA”:

- II.1.** Es la Dependencia Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 primer párrafo, fracción XVIII, y 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.
- II.2.** Entre sus objetivos es diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo; diseñar y coordinar la justicia cotidiana, la organización y dirección de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México; impulsar la protección y el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública; retomar las funciones de consejería jurídica del Estado de México,

así como las relativas a la mejora regulatoria de la entidad, las de justicia cívica e itinerante y respecto de las solicitudes de amnistía e indulto.

- II.3. Su titular, el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19, primer párrafo, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, primer párrafo fracciones I, II, XLVI, LII y LIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.4. El licenciado Arturo Iván Barrera Pineda, Subsecretario de Justicia, asiste al presente acto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, apartado A, fracción I, 8, primer párrafo, fracción XXIV y 9, primer párrafo, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.5. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, planta baja, puerta 340, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como las facultades y atribuciones suficientes para obligarse en términos del presente convenio, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- III.2. Es su voluntad suscribir el presente convenio, en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas facultades, atribuciones y competencias y cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- III.3. Manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen y que en ningún momento se actúa con mala fe o dolo, al sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

Establecer las bases de coordinación para que “EL PODER JUDICIAL”, a través del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, imparta el curso y en su caso emita la certificación como mediador (a)-conciliador (a) público (a); modalidad híbrida (virtual y presencial), orientado a las personas servidoras públicas de “LA SECRETARÍA”.

El curso tendrá una duración de 40 horas, iniciará el día 28 de junio de 2021 y concluirá el 20 de agosto de 2021, llevándose a cabo los lunes, martes, jueves y viernes de 15:00 a 17:00 horas (dos horas por día); el cual será impartido por integrantes del claustro de docentes externos o de la Escuela Judicial del Estado de México.

Dicho curso se impartirá de forma virtual por medio de la plataforma Zoom, y en su la modalidad presencial en las instalaciones ubicadas en de la Escuela Judicial de “EL PODER JUDICIAL”, ubicada en Leona Vicario Norte 301, Colonia Santa Clara, código postal 50060, Toluca, Estado de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

Para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico “LAS PARTES” asumen los siguientes compromisos:

A. “EL PODER JUDICIAL” a través del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa:

1. Desarrollar el contenido programático del curso, objeto del presente convenio;
2. Destinar al personal administrativo necesario para el desarrollo del programa académico;
3. Proponer y organizar la plantilla docente para la impartición del curso y en su caso emita la certificación como mediador (a)-conciliador (a) público (a); modalidad híbrida (virtual y presencial);

4. Proporcionar con antelación a los participantes, el contenido programático y programación del curso;
5. Facilitar a través de medios electrónicos, el material didáctico a los participantes;
6. Vigilar y dar seguimiento a la asistencia de los participantes al curso;
7. Desarrollar y aplicar la evaluación inicial y final a los integrantes del programa académico, así como los exámenes de certificación;
8. Determinar quiénes cumplieron con los requisitos y, en su caso, quiénes obtendrán la acreditación de constancia o certificación respectiva;
9. Elaborar y entregar constancias de acreditación a los participantes del curso que hayan cumplido con los requisitos contenidos en el presente convenio;
10. Otorgar la certificación respectiva a los alumnos que acrediten las evaluaciones;
11. Informar con anticipación, los cambios de fechas de las actividades programadas;
12. Cubrir los honorarios del claustro docente designado para la impartición del curso, y
13. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

B. “LA SECRETARÍA”, se compromete a:

1. Designar a los servidores públicos para participar en el curso;
2. Notificar a los servidores públicos designados los requisitos de ingreso, permanencia y egreso que se establecen en el presente instrumento legal, así como el calendario y horario en que deberán conectarse a las sesiones virtuales y en su momento lugar y fechas para asistir a las sesiones presenciales;
3. Desarrollar las acciones administrativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y
4. Pagar a **“EL PODER JUDICIAL”**, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por aspirante, por el concepto de la impartición del curso y, en su caso, la certificación y en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio. **“LA SECRETARÍA”** no podrá solicitar la devolución de cantidad alguna, argumentando que algún aspirante no concluyó el curso.

TERCERA. FASES DEL CURSO Y CERTIFICACIÓN

Fase I. Consiste en el cumplimiento de los requisitos de admisión que se establecerán en la convocatoria, la entrega de la documentación comprobatoria y el pago de la cuota de recuperación.

Fase II. Aplicación del examen de aptitudes profesionales (representará un valor del 20%)

Fase III. Curso de formación teórico-práctica (40 horas), su acreditación y constancia (en caso de ser aprobado representará un valor del 40%)

Fase IV. Aplicación de exámenes de certificación teórico y práctico (representará un valor del 40%)

CUARTA. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CURSO

El personal de **“LA SECRETARÍA”** debe aprobar con promedio mínimo de ocho puntos en la escala de cero a diez, de los instrumentos de evaluación parciales que se establezca en cada módulo y contar con 80% de asistencia a las sesiones ya sea de manera presencial o virtual.

Las (los) aspirantes que aprueben el curso de formación para mediadores (as) conciliadores (as) público (as) se les expedirá constancia de aprobación, para acceder a los exámenes de certificación como mediador (a) conciliador (a) público (a).

QUINTA. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

El personal de **“LA SECRETARÍA”** que haya aprobado el curso de formación, podrá acceder a la siguiente etapa de certificación, la que consistirá en la aplicación de un examen teórico y un examen práctico, cuyas fechas y sedes de aplicación serán determinados por **“EL PODER JUDICIAL”**.

SEXTA. CUOTA DE RECUPERACIÓN Y FORMA DE PAGO

“**LA SECRETARÍA**” otorgará a “**EL PODER JUDICIAL**” por la impartición del curso referido en la cláusula primera, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por aspirante, los cuales deberán ser cubiertos en su totalidad a más tardar un día antes de la inscripción, mediante depósito con línea de captura o mediante transferencia bancaria a la cuenta clabe 002420701027016640 de la Institución Financiera Banamex, a nombre del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y ENLACES

I.- Para la adecuada instrumentación, desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente convenio, “**LAS PARTES**” integrarán una comisión técnica que determinará las acciones factibles de ejecución de las actividades y compromisos previstos.

Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” designan como atribuciones de la Comisión Técnica para dar seguimiento a los fines del presente convenio las cuales son las siguientes:

- a) Señalar la fecha de inscripción de los participantes al programa académico;
- b) Asegurar el acceso de los participantes a la plataforma digital Zoom a través de la cual se llevarán las sesiones virtuales del curso;
- c) Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre “**LAS PARTES**”, en la realización del objeto materia del presente instrumento jurídico;
- d) Desarrollar las actividades encomendadas a cada una de “**LAS PARTES**”;
- e) Coordinar la intervención de los catedráticos de acuerdo con la programación establecida en el presente convenio;
- f) Evaluar periódicamente los resultados alcanzados para los efectos del presente convenio, así como emitir las recomendaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines establecidos en el propio instrumento jurídico;
- g) Resolver de común acuerdo y en amigable composición las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, y
- h) Las demás que, por escrito, convengan “**LAS PARTES**”.

II.- Para la ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades objeto de este instrumento jurídico, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, “**LAS PARTES**” convienen en designar como enlaces:

Por “**LA SECRETARÍA**”:

1. Licenciado Arturo Iván Barrera Pineda

Cargo: Subsecretario de Justicia

Dirección: Instituto Literario 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México

Teléfono: (722) 213 75 11 y 213 76 24

Correo electrónico: ivan.barrera@edomex.gob.mx

Por “**EL PODER JUDICIAL**”:

2. Nombre: Magistrado Maestro Sergio Arturo Valls Esponda

Director General del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa

Dirección: avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc. Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50010,

Teléfono: 722 2371604 y 722 2378340

Correo electrónico: direccion.mediacion@pjedomex.gob.mx

“**LAS PARTES**” podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento de la otra parte, por escrito con al menos cinco días naturales previos a la designación del nuevo enlace.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” reconocen que las publicaciones que, en su caso, se editen o se realicen con motivo del presente instrumento normativo y en general material educativo empleado para los cursos de capacitación, será propiedad de la parte que los haya generado, debiendo darles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. “**LAS PARTES**” convienen en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad que esté contenido en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros cursos o conocimientos con motivo de la ejecución de este convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

“**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en el curso, así como las actividades amparadas por el presente convenio, exclusivamente en sus áreas académicas e institucionales.

NOVENA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**” convienen que este acuerdo de voluntades solo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que en el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según el objeto establecido en el presente convenio, estarán bajo la dirección y responsabilidad de la parte que lo haya comisionado o asignado, y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan, que toda la información que sea conocida en virtud del presente convenio o de las actividades que desarrollen de manera conjunta, bien sea que encuentre escrita, grabada, almacenada, sea transmitida oralmente o por cualquier otro medio, será tratada de forma reservada y/o confidencial, observando en todo momento las disposiciones aplicables de las leyes de transparencia y las que tutelan la protección de datos personales.

No obstante, la información podrá ser pública cuando así lo exija la ley, con excepción de aquellos casos en los que se pueda vulnerar la realización o ejecución imparcial de los cursos de formación o concursos de oposición presentes o futuros de la carrera judicial, en los que, dicha información será sometida al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, para su valoración y clasificación.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante aviso por escrito, notificándolo con quince días hábiles de anticipación.

En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas. En caso de que se haya iniciado el curso y **“LA SECRETARÍA”** decidiera dar por terminado el presente instrumento jurídico anticipadamente deberá cubrir el monto total de la cuota de recuperación.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** mediante la firma del respectivo convenio modificatorio. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionadas con el presente instrumento jurídico se deberán realizar por escrito y se entregarán en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones, o bien a través de los medios electrónicos que acuerden para tal efecto, con las personas designadas como enlaces.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN

El presente convenio, será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico y las actividades que del mismo deriven, son actos de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen en resolverlo de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL, Y POR NO EXISTIR LESIÓN, ERROR, VIOLENCIA, DOLO O MALA FE, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN DOS TANTOS AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS CON EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por **“EL PODER JUDICIAL”**

**MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO
RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.**
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

ASISTE

**MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.**
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA
RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.
Y ENLACE
(RÚBRICA).

Por **“LA SECRETARÍA”**

**MAESTRO EN DERECHO RODRIGO ESPELETA
ALADRO.**
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.
(RÚBRICA).

ASISTE

**LICENCIADO EN DERECHO ARTURO IVÁN
BARRERA PINEDA.**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.
Y ENLACE
(RÚBRICA).



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. De “EL PODER JUDICIAL” que:**
 - I.1** De conformidad con los artículos 34, 88, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, es uno de los poderes públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.
 - I.2** En términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.
 - I.3** En acatamiento al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el siete de enero de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia eligió al Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
 - I.4** El Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 107, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción XII y XIV, 53, fracción I y 64, fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
 - I.5** El Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México es un órgano del Poder Judicial del Estado de México dependiente del Consejo de la Judicatura, con autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo, entre otros, la rectoría de los servicios de mediación, conciliación extrajudicial y justicia restaurativa en el sector público y privado en el Estado, de conformidad con los artículos 178 y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz

Social para el Estado de México, y 5 del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México.

- I.6** El Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 9, fracciones VI, X, XI y XV de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, cuenta con facultades para formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores; interactuar permanentemente con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan a los fines de dicha Ley.
- I.7.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “LA SECRETARÍA” que:

- II.1** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 primer párrafo, fracción XVIII, y 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de organizar y controlar a la defensoría pública y de diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana.
- II.2** Su titular, el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4, 6 y 7 primer párrafo fracciones I, II, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- II.3** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, planta baja, puerta 340, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De “LAS PARTES” que:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y manifiestan que no existe impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que pudiese afectar la legalidad del presente instrumento.
- III.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con el fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven y comprometerse en apoyar las áreas de interés común.
- III.3** Cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo necesarios, para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico; y en atención a las declaraciones expresadas, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para desarrollar cursos de capacitación, formación, actualización, certificaciones y demás actividades análogas que sean acordadas, previo cumplimiento de los requisitos señalados para tal efecto, en materias civil, familiar, administrativa, penal, laboral, mercantil y demás relacionadas con la competencia de **“LA SECRETARÍA”**.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”**, realizarán actividades conjuntas, las cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, consistirán en:

- I. Coadyuvar en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- II. Desarrollar el contenido de los cursos y actividades señalados en la cláusula primera de este instrumento.
- III. Organizar actividades teóricas, prácticas y académicas para la capacitación, actualización y sensibilización en las materias objeto del presente Convenio.
- IV. Preparar, revisar y en su caso otorgar los registros, certificaciones y autorizaciones en materia de mediación, conciliación, justicia restaurativa y promoción de la paz social a las y los servidores públicos que cumplan con los requisitos del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como en la legislación aplicable.

TERCERA. CERTIFICACIÓN

La certificación que se obtenga tendrá una vigencia de cinco años.

Las o los servidores públicos certificados que dejen de laborar en **“LA SECRETARÍA”**, no podrán llevar a cabo actividades de carácter público como mediadores – conciliadores o facilitadores, a menos de que dichas actividades las realicen con motivo de su empleo, siempre que no se encuentren impedidos para ello en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que pretendan desempeñarse en el sector privado, deberán tramitar la certificación correspondiente, en términos del artículo 17 de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Para efectos de los párrafos anteriores, **“LA SECRETARÍA”** dará aviso a **“EL PODER JUDICIAL”** de la baja de la o el servidor público a fin de que se integre un registro de los mediadores – conciliadores y facilitadores certificados que ya no laboran en **“LA SECRETARÍA”**.

La renovación de la certificación referida en la presente cláusula estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

CUARTA. ASPECTOS FINANCIEROS

Las cuotas o gastos de recuperación que se generen por concepto de planeación, diseño, implementación de las acciones descritas en la CLÁUSULA SEGUNDA, así como los términos y plazos para cubrirlos, serán determinados de común acuerdo, en atención al ejercicio de presupuesto de cada una de **“LAS PARTES”** para cada proyecto a realizarse.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo y ejecución de cada uno de los cursos, certificaciones y actividades objeto del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" acuerdan suscribir los convenios específicos correspondientes, en los que se detallará, de manera enunciativa más no limitativa: sus objetivos, actividades a desarrollar, calendarios, lugar o lugares de trabajo, enlaces o coordinadores, compromisos de cada una, aportaciones económicas, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Dichos convenios deberán ser suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para representar legalmente y comprometer a "**LAS PARTES**".

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA Y ENLACES

Para la ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades objeto de este instrumento jurídico, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, "**LAS PARTES**" convienen crear una Comisión Técnica, la cual se integrará por los siguientes enlaces:

I. Por "LA SECRETARÍA":

Licenciado Arturo Iván Barrera Pineda

Subsecretario de Justicia

Dirección: Instituto Literario 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México

Teléfono: (722) 213 75 11 y 213 76 24

Correo electrónico: ivan.barrera@edomex.gob.mx

II. Por "EL PODER JUDICIAL":

Magistrado Maestro Sergio Arturo Valls Esponda

Director General del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa

Dirección: avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc. Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50010,

Teléfono: 722 2371604 y 722 2378340

Correo electrónico: direccion.mediacion@pjedomex.gob.mx

"**LAS PARTES**" podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento de la otra parte, por escrito con al menos cinco días naturales previos a la designación del nuevo enlace.

SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica tendrá las atribuciones y compromisos siguientes:

- I. Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en la cláusula segunda del presente Convenio;
- III. Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio;

- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- V. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, y
- VI. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **“LAS PARTES”** compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución de este instrumento jurídico, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen en que las obras sobre las cuales puedan recaer derechos de propiedad intelectual, que resulten de las acciones desarrolladas con base en el presente Convenio, o bien, las que se utilicen para el cumplimiento del objeto del mismo, serán propiedad de la parte que las haya producido.

Si dichas obras son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, conforme con las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que la metodología y todo el contenido de los programas, herramientas, indicadores u homólogos que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad de quien las produzca.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, previa comunicación por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, así como por la respectiva aprobación de modificación por escrito que la otra parte deba proporcionar; la o las modificaciones conducentes deberán realizarse mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo escrito de **“LAS PARTES”**;
- II. Por haberse cumplido el objeto de este Convenio, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquier caso, deberá mediar comunicación por escrito, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para su terminación. Para tal efecto **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Para la conclusión de efectos del presente Convenio, deberá recaer respuesta por escrito de aquella parte a quien se solicitó la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIONES NO PREVISTAS

La resolución de situaciones no previstas en el presente Convenio, se pactarán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” reconocen y aceptan, que toda la información que sea conocida en virtud del presente Convenio o de las actividades que de él se deriven, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, sea transmitida oralmente, incluyendo memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, estudios, notas, resúmenes, resoluciones, conclusiones o cualquier otro documento, será tratada de forma confidencial, observando en todo momento las disposiciones aplicables de la ley que tutela la protección de datos personales.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtengan o produzcan con motivo del presente Convenio y de las actividades que llegaren a desarrollar.

En esta tesitura, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. Mantener bajo estricta reserva la información confidencial que les sea entregada o que conozcan con motivo de las actividades derivadas del presente Convenio.
- II. Usar la información confidencial única y exclusivamente para cumplir el objeto del presente Convenio.
- III. No hacer uso indebido de la información confidencial.
- IV. No divulgar a terceros la información confidencial o permitir pasivamente que accedan a ella.
- V. Tratar la información confidencial con el máximo grado de cuidado y diligencia.
- VI. No fotocopiar, microfilmear, digitalizar, escanear, eliminar, modificar o de cualquier otra manera o método, reproducir parcial o totalmente la información confidencial, excepto por las reproducciones que sean necesarias y debidamente autorizadas.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva

persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones adquiridas o que llegaren a adquirir con motivo de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” convienen que los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente Convenio serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del mismo y de los consecuentes instrumentos jurídicos que de éste deriven sujetándose a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio será suspendido sin responsabilidad para **“LAS PARTES”** cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones deberán reanudarse en el momento en el que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 14 de septiembre de 2023.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente convenio se deberán realizar por escrito, y se entregarán en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico, o bien, a través de los medios electrónicos que acuerden para tal efecto, incluso con aquellas personas designadas como enlaces.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento normativo es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, Y POR NO EXISTIR LESIÓN, ERROR, VIOLENCIA, DOLO O MALA FE, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN DOS TANTOS AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS CON EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por **“EL PODER JUDICIAL”**

**MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO
RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

Por **“LA SECRETARÍA”**

**MAESTRO EN DERECHO
RODRIGO ESPELETA ALADRO.
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.
(RÚBRICA).**

ENLACES

**MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA
RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).**

**LICENCIADO EN DERECHO ARTURO IVÁN
BARRERA PINEDA.
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.
(RÚBRICA).**